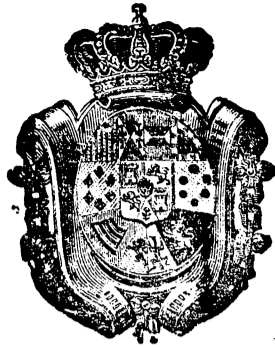


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: Honrado por V. M. con el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, es mi deber primero presentar á su Real aprobacion la organizacion y planta de esta nueva secretaria del Despacho, á fin de que los negocios no sufran interrupcion alguna, y puedan por el contrario seguir con la rapidez que exigen el interes público y el de los particulares. A este efecto me ha parecido oportuno adoptar el sistema que aconsejan como mas expedito personas entendidas en la administracion, y que ensayado ya con buen éxito en algunos ramos, es aplicable particularmente á los que V. M. se ha dignado poner á mi cuidado. La multitud de asuntos acumulados en los ministerios entorpece y retarda frecuentemente su marcha, sobre todo en Gobiernos como el nuestro, en que otros cuidados graves é importantes reclaman tambien la atencion de los consejeros de la corona. Fuera de esto, es preciso á veces descender á pormenores tales que no merecen ocupar á un Ministro, ni mucho menos que en su resolucion se tome el nombre augusto del Monarca. Para obviar estos inconvenientes, propongo dividir la secretaria en tres direcciones, cuyos gefes, teniendo atribuciones propias, puedan resolver por sí cuanto se halle dentro de las facultades que se les confieran, reservando para el despacho lo mas importante y verdaderamente digno de ser elevado al superior conocimiento de V. M. De esta suerte, la marcha de los negocios será lo mas rápida posible; el Ministro podrá meditar detenidamente y preparar con el director los asuntos graves y difíciles, y se evitarán rodeos tardios, siempre perjudiciales, como suele acontecer cuando las direcciones estan separadas de los ministerios, y se necesita proceder por medio de consultas y trámites dilatorios.

Esta organizacion es ademas económica, pues aprovecha las direcciones ya establecidas, y hace innecesarios algunos altos empleados. Sin embargo, las importantes funciones de los que se han creído precisos, los delicados trabajos que se les confian y el decoro mismo del Gobierno exigen que sus dotaciones sean correspondientes á su clase y al puesto que ocupan; pero estos funcionarios serán pocos, debiendo hacer las veces de gefes de los negociados, y tener á sus órdenes otros de inferior categoria que, menos retribuidos, se ocuparán de tareas mas subalternas, formándose al propio tiempo para aspirar en su dia á los primeros puestos.

Apoyado en estas razones, tengo la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente decreto. Madrid 18 de Febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dividirá en tres direcciones; á saber: Primera, direccion general de Instrucción pública; Segunda, direccion general de Obras públicas; Tercera, direccion general de Agricultura y Comercio.

Art. 2.º Cada una de estas direcciones se compondrá de un director; de oficiales de secretaria del despacho, gefes de los negociados; y de oficiales de direccion.

Art. 3.º Los directores tendrán facultades propias, no solamente para la tramitacion é instruccion de los expedientes, sino tambien para dictar las disposiciones que estimen oportunas, y decidir los negocios que no exijan mi Real resolucion, todo con arreglo á los decretos y reglamentos que rijan en sus respectivos ramos.

Art. 4.º Los mismos directores despacharán con el Mi-

nistro los asuntos que, ademas de su importancia, exijan ser resueltos por Mi, mediante decretos ó Reales órdenes.

Art. 5.º Serán subdirectores, para los casos de ausencias y enfermedades de los directores, los oficiales de secretaria mas antiguos de cada direccion.

Los oficiales de secretaria y los oficiales de direccion ascenderán por rigurosa escala en sus respectivas clases; pero los de esta última no pasarán á la primera, excepto cuando en premio de su aptitud, conocimientos y buenos servicios tenga yo á bien concederles esta gracia.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y servicios de D. Patricio de la Escosura, subsecretario que ha sido del ministerio de la Gobernacion de la Península, vengo en nombrarle para igual cargo en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

En conformidad á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y servicios de D. Antonio Gil de Zárate, vengo en nombrarle director general de Instrucción pública en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, cuyo cargo ha desempeñado en el de la Gobernacion de la Península.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

En conformidad con lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y especiales conocimientos de D. José García Otero, inspector general del cuerpo de ingenieros de caminos y canales, vengo en nombrarle director general de Obras públicas en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Cristóbal Bordiu, gefe de seccion que ha sido del ministerio de la Gobernacion de la Península, y actualmente fiscal del Consejo Real, vengo en nombrarle director de Agricultura y Comercio en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Manuel Varela y Limia, he venido en admitirle la renuncia del cargo de director general de Caminos, Canales y Puertos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Disponiéndose en mi decreto de hoy que la direccion de Obras públicas forme parte del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en resolver que el Ministro que es ó fuere de estos ramos sea en lo sucesivo gefe del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Señora: Contra la opinion generalmente recibida y las lecciones de la experiencia ha prevalecido hasta ahora en nuestro comercio un sistema de cambios de las especies acuñadas, embarazoso y difícil, falto de unidad, vago é indeterminado, sin relacion con la índole misma de la moneda nacional y de la extranjera, poco conforme á la facilidad de los cálculos, y muy lejos por desgracia de aquella sencillez tan necesaria en las operaciones de giro y en los convenios comerciales. Solo el hábito y la costumbre pudieran sostenerle, cuando removidos los obstáculos que se oponian á la libre accion del interes individual hubo una feliz variacion en todas las instituciones encaminadas á protegerle y fomentarle.

Una necesidad tanto mas apremiante cuanto es mas extenso el círculo de nuestras relaciones con el extranjero, el saludable ejemplo de otras naciones y la conveniencia general reclaman ya su modificacion. Para proponerla, el Ministro que suscribe ha oído una comision nombrada al efecto y compuesta de personas ilustradas en la materia; ha tenido á la vista el dictamen evacuado en 29 de Julio de 1842, por la que habia sido el expediente instruido al efecto, examinando datos é informes que nada dejan que desear en esta cuestion. Así es como ha podido resolverse á inclinar el ánimo de V. M. en favor de un arreglo que, en armonia con las leyes vigentes, se adapta al art. 426 del código de Comercio; deja en toda su fuerza el derecho de librar en monedas imaginarias como una operacion facultativa, y se concilia con el valor de la moneda, sin que nada tenga de comun con el arreglo y las alteraciones que en ella pueda hacer la ley monetaria que haya de formarse ni la que actualmente rige. Se quiere simplemente uniformar el cambio; simplificarle; que desaparezcan los graves obstáculos que le embarazan: facilitar su cálculo en beneficio de los intereses comerciales y del buen nombre de sus promovedores.

Y no se tema, Señora, que al satisfacer esta necesidad urgente, vayan las variaciones que se proponen á lastimar intereses creados; no se tema tampoco que encuentren resistencia en los hábitos y las ideas recibidas. Simplifican tan solo lo que existe; allanan dificultades; introducen el método y la regularidad donde habia complicacion y embarazos; hacen mas expeditas las transacciones y convenios, y tienen en su apoyo la opinion de todos los hombres ilustrados, las lecciones de la experiencia, el poderoso ejemplo de otros pueblos, que cediendo á la necesidad, las adoptaron con satisfaccion universal y con ventajas conocidas de los intereses públicos.

Para obtener desde luego estos resultados, inútil sería aguardar á la formacion del nuevo sistema monetario, en que actualmente se trabaja con empeño. Porque no se trata aquí de una disposicion legislativa para el arreglo de nuestras monedas, sino de aquellas medidas que, en el círculo de las atribuciones del poder ejecutivo, bastan para quitar las trabas que ahora entorpecen y dificultan los cambios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 18 de Febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán al tipo de un peso fuerte de 20 rs. vn. por la cantidad variable de tantos francos y céntimos sobre Bélgica, tantos bajocos sobre los Estados Pontificios, tantas libras nuevas sobre los Estados sardos, tantos francos y céntimos sobre Francia, tantos dineros de gros sobre Hamburgo, tantos florines y céntimos sobre Holanda, tantos granos sobre Nápoles, tantos reis sobre Portugal, tantos copeches sobre Rusia y tantos peniques sobre Inglaterra. Si en los países extranjeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquéllos, los colegios de agentes de cambios y corredores adoptarán el sistema provisional que pareciese mas conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirigirán al Gobierno por el ministerio competente.

Art. 2.º Las notas de precios que se publican por corredores de las plazas se arreglarán á la moneda electiva

